

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de junio de 1979

Núm. 33-II

DICTAMEN

Modificación de la primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Defensa, relativo al proyecto de ley por el que se modifica la primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, a la vista del informe de la Ponencia y tras el debate celebrado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, sobre el proyecto de ley por el que se modifica la primera clase de las prórrogas prevista en el artículo 30 de la Ley 55/1968,

de 27 de julio, General del Servicio Militar, tiene el honor de elevar a la Mesa de la Cámara, a través de V. E., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento, el siguiente

DICTAMEN

Con objeto de impedir que, como consecuencia de la prestación del Servicio Militar, queden en desamparo económico personas que habrían de estar a cargo de los que tienen obligación de cumplirlo, se hace preciso modificar el párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y en consecuencia que el Reglamento que la desarrolla contemple explícitamente las circunstancias por las que pueden concederse exenciones y reducciones en la prestación del Servicio Militar a determinado personal de tropa y marinería, con uno o más hijos.

Artículo único.

La primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968,

de 27 de julio, General del Servicio Militar, quedará redactada de la forma siguiente:

“Primera clase. Por ser el interesado quien sostiene a su familia, en las condiciones que indique el Reglamento.”

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos previstos en

el vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados.

Palacio de las Cortes, 20 de junio de 1979.
El Presidente de la Comisión de Defensa, **Alberto Oliart Saussol**.—El Secretario de la Comisión de Defensa, **Francisco Oliven-
cia Ruiz**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID